

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en cablegrama, fecha 23 del corriente, se ha servido comunicar al Excmo. Sr. Gobernador General, lo que sigue:

Constituido nuevo Ministerio: Presidencia. Sr. Cánovas, Estado, Duque Tetuan; Gracia y Justicia Romero Robledo; Guerra. General Ascárraga, Marina, Beranger, Hacienda, Navarro, Reverter, Gobernación Cos-Gayón; Fomento Bosch Fustigueras, Ultramar, Castellano.—Al despedirme Autoridades, Corporaciones, Institutos provincias Ultramar, envío testimonio de mi satisfacción por el real inteligente y patriótico concurso que en todos he encontrado y espero que en sus puestos seguirán cooperando patrióticamente la obra de mi digno Sucesor.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento.

Manila, 24 de Marzo de 1895.

El General encargado del despacho,  
B. ECHALUCE.

Como consecuencia del preinserto cablegrama, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha recibido, también, el que con fecha de hoy, se ha dignado trasmitirle el nuevo Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y cuyo contenido es el siguiente:

Al participar á V. E. constitución nuevo Ministerio saludo en nombre del Gobierno á todas las Autoridades Ejército, Armada, Clero regular y secular y leales habitantes de esas Islas, esperando que el Gobierno atenderá con solicitud á todas las medidas que exige en esas Islas el bien público.

Lo que igualmente se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, con los fines antes indicados.

Manila, 24 de Marzo de 1895.

El General encargado del despacho,  
B. ECHALUCE.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Circular

Con objeto de aclarar las dudas que al parecer existen en determinadas provincias donde hay varios Médicos Titulares, conviene recordar la circular de 22 de Enero inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo mes del año próximo pasado, en la que se manifiesta á quienes corresponde el cargo de Subdelegado.

Al propio tiempo, teniendo á la vista el artículo 5.º del capítulo 1.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1894, fácilmente se advierte, que las Subdelegaciones especiales de Farmacia ó Veterinaria que se hubiesen concedido en las aludidas provincias que cuentan con dos Médicos Titulares, se refieren únicamente al partido ó distrito en cuya Capital residen, quedando el Médico Titular en cuya demar-

cación no se hubiese creado ninguna Subdelegación especial de otro ramo facultado, con el carácter de Subdelegado general de Salud, en armonía con el mencionado art. 5.º del Reglamento vigente.

Lo que de conformidad con lo propuesto por la Inspección General de Beneficencia y Sanidad se publica en la *Gaceta* á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. . . . . años.

Manila, 22 de Marzo de 1895.—M. Diaz Gomez.

Señores Gobernadores Civiles y PP. MM. de este Archipiélago.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para edia 25 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Artillería José Diaz Varada.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones Artillería, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Mreno Esteller.

## Marina.

(Continuación.)

### LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

Art. 226. El Instructor recogerá los instrumentos y efectos del delito, y podrá recoger también los libros, papeles ó cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere de necesidad para el resultado del procedimiento.

Los libros y papeles que se recojan serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el instructor, por el Secretario, por el interesado ó los que hagan sus veces, y por las demás personas que hayan asistido al registro.

En cuanto á los libros impresos, bastará reseñarlos, sellando y rubricando la primera y última página.

No serán objeto de investigación ó examen general los libros, correspondencia y demás documentos puramente mercantiles, los cuales solo podrá ser reconocidos en caso de absoluta necesidad á presencia del comerciante ó de la persona que comisione, y con relación exclusivamente á los fines concretos del procedimiento.

Art. 227. Todos están obligados á exhibir los objetos y papeles que se sospeche puedan tener relación con la causa.

Si el que los retenga se negase á su exhibición, será corregido con multa de 25 á 100 pesetas, y cuando insistiera en su negativa, si el objeto ó papel fueren de importancia y el delito grave, será procesado como autor del delito de lesobediencia á la Autoridad, salvo si mereciera a calificación legal de encubridor.

Art. 228. Si para determinar sobre la necesidad de recoger las cosas que se hubiesen encontrado

en el registro fuere necesario algún reconocimiento pericial, se acordará en el acto por el Instructor en la forma establecida en el título XI de esta Ley.

Art. 229. Si el libro que haya de ser objeto del registro fuere el protocolo de un Notario, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Ley del Notariado.

Si se tratase de un libro del registro de la propiedad, se estará á lo ordenado en la Ley Hipotecaria.

Si se tratase de un libro del Registro civil ó mercantil, se estará á lo que se disponga en la Ley y Reglamentos relativos á estos servicios.

Art. 230. El Instructor podrá acordar la detención, apertura y examen de la correspondencia privada, postal, telegráfica ó de cualquiera otra clase que el procesado remitiere ó recibiere, si hubiera indicios de obtener por estos medios el descubrimiento ó la comprobación de algun hecho ó circunstancia importante de la causa.

Art. 231. La detención podrá encomendarse á los administradores ó encargados de los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, ó de cualquier otra clase de comunicaciones, en los sitios donde la correspondencia se hallare.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Dirección de la Gaceta oficial.

Con el fin de evitar las frecuentes reclamaciones que, equivocadamente, dirigen, á ésta Dirección, á mi cargo, las Autoridades judiciales, ordinarias, de Guerra y Marina, promovidas por no recibir á su debido tiempo los ejemplares de la *Gaceta*, donde se hallan publicados providencias y edictos emanados de su respectiva jurisdicción, he dispuesto se reproduzca el anuncio inserto en la *Gaceta*, del día 26 de Noviembre de 1892, en el cual se previene, que todas las reclamaciones sobre faltas de números, deben dirigirse al Contratista de dicho servicio, que lo es, en la actualidad, D. Rogelio Latorre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º, de la cláusula 17.ª del pliego de condiciones, que, literalmente, dice así:—«Todas las reclamaciones por falta de números, deberán dirigirse al Contratista, pudiendo hacerlo á la Dirección, cuando el Contratista no atiende aquéllas reclamaciones, según se hizo público en la *Gaceta*, núm. 3330, y fecha arriba mencionadas.

Manila, 23 de Marzo de 1895.—José Joaquín Bolívar. 2

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 29 del actual á las 9 en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente los efectos siguientes.

Cuatro fardos ó bultos conteniendo en junto 106 k.s peso bruto y 102 peso neto anzuelos valorados en pfs. 130'56 á razon de pfs. 1'28 Kilógramo. Manila, 23 de Marzo de 1895.—Medina. 3

# SANIDAD MARITIMA IEL PUERTO DE CEBU

Estado mensual del movimiento de buques de vapor de cabotaje que han presentado en la Sanidad de este puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

## Entradas e cabotaje

Número de órden	Fechas	Mes	Clase del buque	Nombre	Banderas	Capitanes	Procedencias	Tonelad.s	Cargamentos	Tripulación	Pasajeros	OBSERVACIONES
1	1.º	Setiembre	Vapor	Bohol.	Española.	D. M. Pice.	Dopong.	129	General.	32	»	Con patente.
2	2	idem.	idem.	C.a de Filipinas.	idem.	» J. Milt.	Manila.	433	idem.	43	2	idem. idem.
3	3	idem.	idem.	Bais.	idem.	» M. Atria.	Camiguin.	93	Abaca.	21	»	idem. idem.
4	5	idem.	idem.	Francisco Reyes.	idem.	» Andre Idoyaga	Ilo-ilo.	517	General.	52	»	idem. idem.
5	6	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Bo.	Guinduluman.	125	idem.	26	»	idem. idem.
6	»	idem.	idem.	Taurus.	idem.	» J. Gaeis.	Ilo-ilo*	508	idem.	37	»	idem. idem.
7	7	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Manila.	212	idem.	38	»	idem. idem.
8	10	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Dumaguete.	212	Abaca.	38	»	idem. idem.
9	»	idem.	idem.	Uranus.	idem.	» S. Lada.	Romblon.	569	General.	62	»	idem. idem.
10	13	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Ba.	Oroquieta.	125	Abaca.	25	»	idem. idem.
11	15	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» M. Pice.	Bagacay.	129	General.	35	»	idem. idem.
12	18	idem.	idem.	Uranus.	idem.	» S. Lada.	Ormoc.	569	idem.	62	»	idem. idem.
13	19	idem.	idem.	Francisco Reyes.	idem.	» A. Idyaga.	Manila.	517	idem.	52	»	idem. idem.
14	21	idem.	idem.	N.a S.a del Carmen.	idem.	» G. Riteria.	Tagolo-an.	329	idem.	34	»	idem. idem.
15	»	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Bo.	Dumaguete.	125	Abaca.	24	»	idem. idem.
16	22	idem.	idem.	T. Lisarraga.	idem.	» J. Astegue.	Dumaguete.	99	idem.	20	»	Sin idem.
17	23	idem.	idem.	Bais.	idem.	» M. Atria.	Taving.	93	General.	21	»	Con idem.
18	»	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Manila.	212	idem.	38	»	idem. idem.
19	24	idem.	idem.	Saturnus.	idem.	» M. Gteiz.	Ilo-ilo.	568	idem.	42	4	idem. idem.
20	»	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» M. Pice.	Jag-ná.	129	Abaca.	35	»	idem. idem.
21	25	idem.	idem.	N.a S.a del Rosario.	idem.	» R. Oviaga.	Ilo-ilo.	415	General.	51	»	idem. idem.
22	»	idem.	idem.	Salvadora.	idem.	» F. Agado.	Ilo-ilo.	688	idem.	»	»	Sin idem.
23	26	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Dumaguete.	212	Abaca.	38	»	Con idem.
24	27	idem.	idem.	Bais.	idem.	» M. Atria.	Oroquieta.	93	idem.	20	»	idem. idem.
25	29	idem.	idem.	Butuan.	idem.	» José Remoya.	Manila.	338	General.	51	»	idem. idem.

Cebú, 1.º de Octubre de 1894.—El Secretario, José Fernandez.—V.o B.o—El Director, Juan Sita.

Estado mensual del movimiento de buques de vapor de cabotaje que han pedido patente a la Sanidad de este puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

## Salida de cabotaje

Número de órden	Fechas	Mes	Clase del buque	Nombres	Bandera	Capitanes	Destinos	Tonelad.s	Cargamentos	Tripulación	Pasajeros	OBSERVACIONES
1	1.º	Setiembre	Vapor.	Monserat.	Española.	D. J. Boh.	Guindulman.	125	General.	26	»	Con patente.
2	2	idem.	idem.	C.a de Filipinas.	idem.	» J. Milt.	Sibonga.	397	idem.	43	2	Se le refrendo la patente.
3	3	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» Manuel Ponce.	Misamis.	129	idem.	32	»	Con patente.
4	5	idem.	idem.	Francisco Reyes.	idem.	» A. Idyaga.	Tacloban.	517	idem.	52	»	Se le refrendo la patente.
5	6	idem.	idem.	Taurus.	idem.	» J. Gaeis.	Borongan.	508	idem.	37	»	id. id.
6	7	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Dumaguete.	212	idem.	38	»	id. id.
7	»	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Boh.	Oroquieta.	125	idem.	26	1	Con patente.
8	10	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Manila.	212	idem.	38	»	Se le refrendo la patente.
9	»	idem.	idem.	Uranus.	idem.	» S. Lada.	Ormoc.	567	idem.	62	»	id. id.
10	»	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» M. Pice.	Bagacay.	129	idem.	35	»	Con patente.
11	»	idem.	idem.	Tirso Lisarraga.	idem.	» J. Arstegui.	Iloilo.	99	idem.	20	7	id. id.
12	14	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Boh.	Dumaguete.	125	idem.	24	19	id. id.
13	15	idem.	idem.	Bolinao.	idem.	» J. Eigan.	Iligan.	250	idem.	28	9	id. id.
14	18	idem.	idem.	Uranus.	idem.	» S. Lada.	Dumaguete.	567	idem.	62	»	Se le refrendo la patente.
15	»	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» M. Pice.	Loay.	129	idem.	35	2	Con patente.
16	19	idem.	idem.	Francisco Reyes.	idem.	» A. Idyaga.	Tacloban.	517	idem.	52	»	Se le refrendo la patente.
17	20	idem.	idem.	Bais.	idem.	» M. Atria.	Taving.	93	idem.	21	5	Con patente.
18	21	idem.	idem.	Ntra. Sra. del Carmen	idem.	» G. Renteria.	Manila.	329	idem.	34	»	id. id.
19	22	idem.	idem.	Tirso Lisarraga.	idem.	» J. Arstegui.	Iloilo.	99	idem.	20	»	Sin patente.
20	23	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Dumaguete.	212	idem.	38	»	Se le refrendo la patente.
21	24	idem.	idem.	Suturnus.	idem.	» M. Gaeis.	Idem.	568	idem.	42	»	id. id.
22	»	idem.	idem.	Bais.	idem.	» M. Atria.	Oroquieta.	93	Lastre.	21	3	Con patente.
23	25	idem.	idem.	Ntra. Sra. del Rosario	idem.	» R. Olviaga.	Tacloban.	415	General.	51	»	Se le refrendo la patente.
24	»	idem.	idem.	Bohol.	idem.	» M. Pice.	Lubungan.	129	idem.	31	7	Con patente.
25	»	idem.	idem.	Monserat.	idem.	» J. Boh.	Argao.	125	idem.	24	5	id. id.
26	26	idem.	idem.	Castellano.	idem.	» I. Ugrte.	Manila.	212	idem.	38	2	id. id.
27	29	idem.	idem.	Butuan.	idem.	» J. Trenoya.	Idem.	338	idem.	51	»	Se le refrendo la patente.

Cebú, 1.º de Octubre de 1894.—El Secretario, José Fenal.—V.o B.o—El Director, Juan Sita.

Estado numerico de los cadaveres que desde las ocho de la noche del día de ayer a igual hora del día de hoy se han sido enterados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. A saber:

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.																	
	Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios			Chinos																
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s															
Paco (Nichos)																														
Loma (Cementerio general)																														
Tondo																														
Binondo																														
Sta. Cruz																														
Sampaloc																														
Ermita																														
Malate																														
Dilao																														
Loma (chinos)																														
Total																														

Manila, 10 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.																	
	Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios			Chinos																
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s															
Paco (Nichos)																														
Loma (Cementerio general)																														
Tondo																														
Binondo																														
Sta. Cruz																														
Sampaloc																														
Ermita																														
Malate																														
Dilao																														
Loma (chinos)																														
Total																														

Manila, 11 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES  
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Guinatan.

Nombre de los interesados. Nore de los interesados.

D. Gaspar Persia.	D. Ju Marinay.
Gregorio Palima.	Ju Oquinada.
Gervasio Oco.	Jua Olayta.
Gregoria Pamplona.	Juñ Oyales.
Gregorio Oldan.	El mismo.
Gregorio Ocfemia.	El mismo.
Gregorio Orogo.	El mismo.
Gregorio Oligino.	Jos Offimaria.
Graciano Liva.	Joañ Oira.
El mismo.	Jua Olaguer.
El mismo.	Jua Ortinero.
Gabriel Orpiada.	Juñ Oyales.
Gregorio Buendia.	Jos Olavario.
El mismo.	Jaco Moderano.
Hilario Paraiso.	Joañ Moratos.
Hilario Oli.	Josa Palmarejo.
Hilario Obrigo.	Jua Pañencia.
Hermógenes Oremia.	Jua Osia.
Hermenegildo Orense.	Josa Opiana.
Higino Orpiada.	Jos Olsiar.
Hilario Pacheco.	Jua Ravenitas.
Inés Alcalá.	Jua Opiana.
Ignacio Paraiso.	Lui Pancipane.
Isabela Morillo.	Lázo Omnis.
Ignacio Orense.	Lui Ocsales.
Ignacio Peñafior.	Leocio Opalda.
Indalecia Palles.	Lui Otivar.
Ignacio Urbano.	Leo Oli.
Isabela Octavo.	Luis Oralesa.
Isidoro Olicia.	Lorenzo Pamplona.
Isidoro Octafial.	Leona Pabia.
Luocencio Abraham.	Leodio Ondevilla.
Isidro Palangayan.	Ludico Oliquino.
Ignacio Atilano.	Launcia Orbema.
Inocencio Quimalayo.	Leono Ocfemaria.
Irineo Evido.	Luci Ocsena.
Juana Onra.	Ludico Rondan.
Januario Meneses.	Laurino Palencia.
Juana Agustina.	Leono Oira.
Julian Bono.	El mismo.
Juan Otamias.	El mismo.
Jacobo Cardoso.	Leocio Olo.
José Orpanel.	El mismo.
Juan Olango.	El mismo.
Juan Orpales.	Luis Ocfemia.
José Offimaria.	Ludico Ongoda.
Juan Oira.	Mario Ocmor.
Juana Orolpo.	Mamta Flores.
Juan Orande.	Mantela Pancipane.
Jorge Llagas.	Mario Rosanes.
Jorge Orpiada.	Migu Octamas.
Juan Pavia.	Mate Dizon.
Juan Padilla.	Mario Oro.
Jacobo Olaguer.	Maria Ocfimaria.
Juan Oropesa.	Mario Papica.
José Arboleda.	Mario Ocfimaria.
Juan Paraiso.	Martín Padilla.
Juan Oliva.	Máximo Lodica.
Jorge Papica.	Migue Oropesa.
Joaquin Diaz.	Mateo Sorsano.
Juan Acabado.	Mateo Buendia.
Juana Pautia.	Maria Ondinilla.
Juana Panes.	Mario Oestra.
José Otamias.	Manué Roabelas.
Juan Palencia.	Moteo Oriesa.
José Peñafior.	Mario Oraa.
José Pidang.	Marcos Oli.
Juan Orejo.	Macara Oga.
José Olaviaga.	Mario Oliva.
Juan Orense.	Mateo Ocfemia.
Juan Peñafior.	Marian Palage.
José Ormec.	Manue Perez.
Juan Orogo.	Miguel Orosin.
Juan Orpiada.	Marian Padecio.
Juan Paviricio.	Marian Ocfalda.
Juan Mataba.	Margarito Peñalosa.
José Olavire.	Maximio Ugayon.
Juan Orpiana.	Marian Panesa.
Juan Oliguia.	Maurici Ortega.
José Caron.	Maria Pantonilla.
Juan Orolpo.	Macario Ondivilla.
Juan Velazco.	Maximio Paladin.
Juan Orande.	Manuel Raynacia.

D. Marcos Orio.  
María Oscales.  
Mariano Otivar.  
Martín Ovejas.  
Mariano Odovil.  
Melchor Pante.  
Mauricio Poma.

D. Mariano Padilla.  
Margarito Pancipane.  
Martín Padnes.  
Mariano Pamplona.  
Mariano Pacopla.  
Mariano Botjo.  
Maximo Ocsenia.  
(Se continuará.)

2ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1895 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	2,199,338	60 1'	10,537	42	2,209,876	02 1'	48,128	52	2,161,747	50 1'
Sin interés	17,457	69 3'	967		17,424	69 3'			17,424	69 3'
Necesarios	47,666	72 4'	368		47,304	72 4'	1385	25	47,2919	47 4'
Voluntarios	7,033,267	85 2'	33,3667	86	7,366,935	71 2'	338,348	96	7,027,100	75 4'
Provisionales para subastas	29,463	90 2'	456	27	29,890	17 2'			29,890	17 2'
Total de los depósitos en metálico.	9,994,224	77 4'	34,8206	55	10,252,431	32 4'	388,348	73	9,864,082	59 4'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas	66,542	70	9101		75,643	70			75,643	70
Total de los depósitos en efectos.	66,542	70	9101		75,643	70			75,643	70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo resultado desiertas la subasta simultánea celebrada el día 28 de Enero último para contratar las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 32040'46, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, publicado en la Gaceta de 27 de Diciembre último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel de sello 10.º igual al modelo publicado en otra Gaceta, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 12 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil por acuerdo de 9 del actual se ha servido disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el ser-

Manila, 15 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vazquez.

vicio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de Manila, con la rebaja de un 15 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de doscientos ochenta y un pesos, cuarenta y un céntimos (pfs. 281'41) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Morionas en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuestos de carruages, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de tres mil ciento treinta y tres pesos y ochenta céntimos, (pfs. 3,133'80) anuales con entera y estricta sujeción, al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 130 correspondiente al día 11 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Morionas en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

**PROVINCIA DE BATANGAS - PUEBLO DE S. JUAN**

Debiendo celebrarse el 2 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana en este Tribunal municipal subasta pública para contratar el arriendo de mercado público del radio municipal de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 103 pesos anuales ó sean 309 pesos al trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Tribunal se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel competente acompañando el documento que acredite haber depositado á la Caja del Haber del pueblo la cantidad de 15 pesos equivalente al 5 por ciento del indicado tipo. San Juan 6 de Marzo de 1895.—El Capitan municipal.—Simeon Guerra.

Pliego de condiciones para el arriendo del mercado público redactado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para la ejecución del mismo.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 103 pesos anuales ó sean 309 pesos al trienio.
- 2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el Salon del Tribunal Municipal de este dicho pueblo de S. Juan ante la comisión compuesta por el Capitan municipal del mismo como Presidente de un Teniente y de dos individuos de más edad de los delegados de la principalia de este indicado Tribunal.
- 3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel del sello 10.0 ajustadas al modelo que se inserta á continuación debiendo expresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas las que se hagan en otra forma.
- 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno que se entregará á la comisión compuesta al efecto, en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones pero fuera de los sobres que las contengan que acredite haberse consignado en la Caja del haber de los pueblos ó en este Tribunal Municipal la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del tipo trienal del indicado arbitrio. Dichos documentos se devolverán á los licitadores de proposiciones no admitidas y se retendrá al que pertenezca al autor de proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de esta Administración local.
- 5.a Constituida la Junta indicada en el sitio y hora que señalen en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes á la hora señalada los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción el pliego se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión en cada una de ellas con la ante firma de presentada oportunamente y el teniente leerá en voz alta y por su orden las proposiciones presentadas de las cuales el acuario de este Tribunal tomará notas, se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo aprobare definitivamente Si de la celebración de la Subasta diese lugar á alguna exclamación por parte de los postores podrán estos dirigir en forma

sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda.

- 7.a Se resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de landicadas proposiciones y trascurridos este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor. Y se estos se negarán á jurar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor la proposición que se encuentre señalada con el número ordinmás bajo.
- 8.a El rematante deberá estar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del vicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo equivalente á tres años.
- 9.a Cuando el rematante cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se leifique, la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al ar.5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que serán. 1.º q se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el priu rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º que satisfag también aquel los perjuicios que hubiere recibido esta administración por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle enes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no ansase. No presentándose proposición admisible para el nuevo rete se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal en perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se enterará principiado desde el día siguiente al en que se comunique al coratista la orden al efecto; toda dilación en este punto será en perjui de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante á juicio de este Tribunal lo motivase.
11. La cantidad en que remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente por trimestre adelantados.
12. El contratista que jare de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los preros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la ma de diez pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad que ascienda la mensualidad no ingresada se sacarán de la nza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días de no hacerlo se rescindirá el contrato produciendo todos los efes prescritos en el citado art. 5.º del Real Decreto arriba espado.
13. Trascurridos los 15 plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contraista quedará de dicho separado de sus funciones de la recaudación del arbitrio la cual se hará por administración de este indicado Tribunal interin el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento de estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á las Leyes.
14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la Tarifa á continuación espesada bajo las penas que el Jefe de esta provincia loeterminare á quien se dará cuenta inmediatamente por este Tribunal municipal. La tercera infracción se castigará con la rescisión de contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9 y 12.
15. Se prohíbe terminemente bajo la inmediata responsabilidad, de este Tribunal estable en las calles públicas, calzadas rios, ó esteros puestos fijos ó amalantes de ninguna especie debiendo situarse todas en las plaz mercado ó parages designados al efecto: siendo obligación del coratista construir aquellos de los materiales que considere conveniente previa licencia de este Tribunal y pagar el alquiler de arrendamiento del solar que ocupe.
16. Quedan exentas el pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por máque en las puertas ó parte anterior de los muros ó paredes tejan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre q no intercepten la vía pública las tiendas edificadas de expreso construírse el mercado y los almacenes ó camarines de depósos de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten. Lo individuos que en lo sucesivo edificuen tiendas en los nuevos mreados que se construyan quedarán sujetos al paga de los derechos de Tarifa.
17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitada Regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos de cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos usando persicostudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente no obligados al pago de la tarifa.
18. Sin embargo delo prescrito en las Reglas anteriores este Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas de acuerdo con el contratista, y aun en los barrios distantes de los mercados, pero estan setos los tenderos, al pago de los derechos de la tarifa.
19. Esta autoridad lal y demás autoridades de cualquiera clase y categoría que sea han respetar al contratista como representante de la Administración, restándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la obranza del impuesto, á cuyo efecto la entregará la autoridad lal de este Tribunal copia certificada de estas condiciones.
20. En los mercado ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos á no ser que lo dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este in.
21. Sera obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terreplazarlos con hormigon para cortar el fango en tiempo de luvias y cumplir los bandos de policía.
22. La policía y elorden interior en los mercados y los sitios habitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoidades locales corresponde á las contratistas y en tal concepto hrán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el transito de los concurrentes.
23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios hallitados para centros de contratación y al percibo de los derechos correspondientes no solo en los días del mercado si no que también en otros días distintos en que los vendedores concurren á los sitios designados por la autoridad para mercados y á un á os vendedores en ambulancia que por malicia vendan sus efecto en las calles y otros parages distintos del mercado
24. Este Tribunal cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa a junto toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto á su contenido y resolverá las dudas que suscite en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan.
25. A esta administración local se reserva el derecho de prorro-

gar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindido la indemnización que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente responsable al cumplimiento de su contrato. Podrá sin embargo ser conveniente subarrendar el servicio, pero entendiéndose que pre que este Tribunal no contrae compromiso alguno con los arrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resultara al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero contencioso que este Tribunal considera su contrato como una obligación civil y de interés puramente privado en el caso de que el contrato en todo ó parte entregue el arbitrio ó subarrendatarios darán inmediata á este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que se están provistos.
  27. Los gastos de la subasta los que se originen en el cumplimiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos de cuenta del rematante.
  28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado R. D. de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someten al juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, ieteligencia rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las Leyes vigentes.
  29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
  - Cláusula adicional: si durante el ejercicio de la contrata se acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda y si no resultare acuerdo entre partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.
  - Tarifa de derechos del arbitrio de que se trata á que se sujetar el contratista para la recaudación del arbitrio que se publica arriba expresado.
  - 1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada cuadrada del terreno que ocupe cada puesto y otros dos cuartos por el tapanco que le cubra.
  - 2.a Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del mercado ó del arrendador salvo las excepciones expresadas en la condición 16.a arriba expresado.
  - 3.a Los puestos y tiendas fijas que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto como consecuencia de que prescribe la cláusula 18.a de este pliego de condiciones cobrará dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupe.
  - 4.a Las mercancías que se transporten para la venta en el mercado en carros ó banquillas pagarán una peseta por cada carro, quilla y medio real ó diez cuartos las transportadas con igual en carretas.
- Tribunal Municipal de San Juan á 2 de Marzo de 1895.—Capitan Municipal, Simeon Guerra.
- MODELO DE PROPOSICION**
- Don N. N. vecino de N. ofrece tomar en arrendamiento por años el arbitrio del mercado público del pueblo de San Juan provincia de Batangas por la cantidad de . . . . . pesos anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* . . . . . del día . . . . . del que me he enterado debidamente.
- Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad . . . . . que asciende al 5 por ciento del tipo trienal del indicado arbitrio.
- Fecha y firma
- 
- Edictos.**
- Don José Felix Martinez Juez de Paz Letrado de esta provincia interino en 1.a instancia de esta provincia que actua con el presente Escribano de actuaciones.
- Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Luis breros natural y vecino de Sibonga de estatura y cuerpo color moreno cara redonda pelo y ojos negros nariz, y boca ros tartamudo de 45 á 50 años de edad hijo de Cirilo y de Sira Sibonga, para que dentro del término de 30 días á partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca en este Juzgado á contestar los cargos contra el mismo resultan en la causa núm. 51 por los que la inteligencia que hacerlo así le oír en justicia de lo que seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia por los perjuicio que en derecho hubiere lugar.
- Dado en Cebú á 14 de Marzo de 1895.—José Felix Martínez, Florencio Gonzalez.
- 
- En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia de esta fecha dicha causa núm. 9621 seguida contra Filomena Montoya y otros por delitos de robo en cuadrilla, ocultación de un preso á la autoridad judicial, infidelidad en la custodia de presos falsificación de documento público y uso de cédula personal ajena se cita llama y emplazo al reo Francisco Bernabe (a) Siping indio soltero de 35 años de edad natural de Asingan y vecino de esta Cabeccera para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado en la Cárcel de esta provincia á fin de ser notificado en la Real Audiencia recaída dicha causa, apercibido que de no verificarlo dentro del término le pararán los perjuicios consiguientes.
- Dado en Lingayen á 20 de Marzo de 1895.—Santiago Gonzalez.
- 
- Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.a instancia en esta provincia de la provincia de Tarlac.
- Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a instancia al procesado ausente José Aguisantos indio, sin apodo, casado, años de edad, natural y vecino de Camiling de esta provincia para leer y escribir y de oficio jornalero para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública del distrito, para responder los cargos que le resultan de la causa núm. 2390 por robo. De hacerlo así le oír y le administrará justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
- Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Marzo de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.